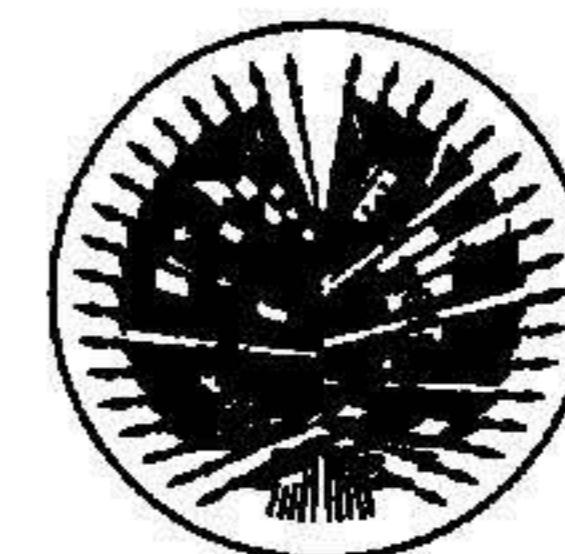


INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

Posición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a la Declaratoria del Ilustre Estado de Guatemala realizada en la audiencia pública celebrada el 23 de abril de 2004 en el caso No. 11.673 sobre la masacre de Plan de Sánchez.

1. La CIDH valora muy positivamente la declaratoria del Estado de Guatemala realizada en esta Audiencia en el caso No. 11.673 sobre la masacre de Plan de Sánchez.
2. La CIDH acepta el retiro de las excepciones preliminares presentadas por el Estado.
3. La CIDH constata que en la declaratoria del Ilustre Estado de Guatemala realizada en la audiencia pública convocada por la Honorable Corte Interamericana, el Ilustre Estado reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los derechos invocados en el petitorio de la demanda de la CIDH como en el escrito de alegatos de los peticionarios, es decir, las violaciones a los derechos a la integridad personal, a la protección judicial, a las garantías judiciales, al derecho a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y de religión, todos ellos en relación con la obligación de respetar los derechos. Asimismo, los derechos a la honra y a libertad de expresión y de asociación. En ese sentido la CIDH observa que se ha precisado el concepto de responsabilidad internacional del Estado por las violaciones cometidas por sus agentes, respecto de la declaración del Estado del 9 de agosto de 2000.
4. Asimismo, la CIDH constata que el Estado reconoce en su declaratoria los hechos objeto de su demanda como en el escrito de argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas. Esto es, entre otros, la impunidad de la masacre ocurrida en la aldea de Plan de Sánchez el 18 de Julio de 1982 en la que fueron ejecutados más de 200 personas, entre

ellas mujeres, niños y ancianos, así como las violaciones sexuales de mujeres y niñas. Respecto de estos hechos, la Comisión ha concluido, tal y como lo hiciera la Comisión de Esclarecimiento Histórico, que fueron realizados en el marco de una política genocida dirigida contra el pueblo maya. En consecuencia, la CIDH solicita a la Honorable Corte dé por establecidos los hechos y los incluya en el fallo que emita en el presente caso.

5. En el anterior entendido, la CIDH acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional declarado por el Ilustre Estado de Guatemala y le solicita a la Honorable Corte que determine sus efectos jurídicos de conformidad con el Art. 52.2 del Reglamento de la Corte. Asimismo, le solicita a la Honorable Corte determine pasar a la etapa de reparaciones.

6. En relación con la propuesta de solución amistosa formulada por el Estado, la CIDH, atendiendo la posición manifestada a nosotros por las víctimas y sus representantes y considerando la naturaleza y magnitud de los daños ocasionados a las víctimas, declina el ofrecimiento hecho por el Ilustre Estado.

La Comisión considera, finalmente, que la política de resarcimiento reimpulsada por el actual Gobierno se beneficiará de los criterios que en la sentencia de reparaciones dictamen esta Honorable Corte.

San José, 23 de abril de 2004

